



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Por reunir los requisitos consagrados en el canon 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se **ADMITE** la presente demanda de Responsabilidad Civil (Responsabilidad Médica) incoada por Gloria Elizabeth Castro Escobar, Sidney Paola Lara Castro, Sandra Patricia Martinez Escobar, Sonia Mireya Martinez Escobar, Omar Leonardo Ciro Ramírez, Karen Dayana Ciro Ramírez, y German Albeiro Ciro Colorado, quien actúa en causa propia y en representación de Mariangel Ciro Castro contra Salud Coop EPS – en liquidación, Clínica Martha S.A. y Provensalud Limitada IPS.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 398 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Declarativo – R.C.(Resp Médica)
Demandante	:	German Albeiro Ciro y otros
Demandado	:	Saludcoop E.P.S.
Radicación N°	:	500014003003 2015 00551 00
Decisión	:	Admite demanda DAMC